



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y seis minutos de la mañana (08:36 a.m.), en la fecha fijada mediante auto del pasado 24 de enero de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **JEOBANY ANDRES RAMOS GASCA** en contra del **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA-**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00037-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ADOLFO RENGIFO QUINTERO**

Cédula de Ciudadanía No. 14.228.394 de Ibagué- Tolima

Tarjeta Profesional: 50145 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3184658992

Correo Electrónico: cadaangel56@yahoo.com

PARTE DEMANDADA

Apoderada: **MARIA NORVI PORTELA TORRES**

Cédula de Ciudadanía No. 38.241.869

Tarjeta Profesional: 43.892 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3203890672

Correo Electrónico: norvi1809@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO- No asiste

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada María Norvi Portela Torres, identificada con C.C 38.241.869 y T.P. 43.892 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandada, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder visto en el folio 040 del cuaderno principal del expediente electrónico, que se aloja en la plataforma SAMAI.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 24 de enero de 2023.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante JEOBANY ANDRES RAMOS GASCA**

Se ordenó oficiar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CORTOLIMA para que remita copia de los contratos suscritos con el señor JEOBANY ANDRES RAMOS GASCA entre los años 2001 y 2007 y en el año 2015, junto con los correspondientes desprendibles de pago y demás documentación relacionada con esos acuerdos contractuales.

- Mediante oficio No. 0013 del 25 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional- Cortolima, allegó parcialmente los documentos requeridos (folio 037 del expediente digitalizado) y el 16 de febrero de 2023, adicionó a la respuesta, (folio 038 del expediente digitalizado)

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes las documentales en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Insiste que se alleguen los documentos, en virtud a que previo a la radicación de la demanda el poderdante hizo la misma solicitud sobre los mismos documentos, y en virtud a que hubo necesidad de interponer acción de tutela, para la obtención de los mismos, afirma que dichos documentos fueron entregados por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CORTOLIMA, pero desafortunadamente fueron fotocopiadas en muy mal estado, pero los documentos existen por esta razón insisto de que se alleguen

Parte demandada: La apoderada señala, que le otorgaron poder la semana anterior, sin embargo, estuvo preguntando en CORTOLIMA, y la razón que le dieron es que los documentos que ellos encontraron fue los que ya apporto el apoderado en la oportunidad anterior ejerciendo la defensa de la corporación, indica que debe atenerse a la información que le proporciona CORTOLIMA.

El despacho, analiza y revisa la documental aportada y evidencia que mediante oficio No. 0013 del 25 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional- Cortolima, allegó

parcialmente los documentos requeridos, manifestando que se compromete aportar en su totalidad los documentos, puesto que, en un primer momento aportar la totalidad de los mismos, imposibilita en razón su antigüedad (folio 037 del expediente digitalizado), sin embargo el 16 de febrero de 2023, adicionó a la respuesta, aportando en su totalidad los documentos requeridos (folio 038 del expediente digitalizado)

De manera que el Despacho procede a incorporar en debida forma la documental a la que ha hecho referencia, insiste que no existe ningún faltante respecto al requerimiento que se hizo en audiencia inicial.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

El apoderado del extremo demandante solicita la adición del decreto de pruebas para proceder a aportar documentos que demuestran que el poderdante prestó servicio en el año 2015

El despacho se atiene a la documental aportada con la demanda y a la que se decretó en audiencia inicial, indicando que no se podría adicionar el decreto de pruebas en esta etapa por lo que debemos atenernos a lo reposa en el expediente, y en ese sentido, el despacho no accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de **NICOLAS VARON CASTILLO, CRISTIAN LEONARDO MACHADO ROJAS y DORA MARCELA PALOMA DEVIA**

El despacho interroga al apoderado de la parte demandante, para que manifieste si se hacen presentes los testigos.

- Siendo las 9 :11 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **NICOLAS VARON CASTILLO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:11 am a 09:23 am)

Parte Demandante: Preguntó (09:24 am a 09:32 am)

Cortolima: Preguntó (09:33 am a 09:39 am)

Siendo las 9:41 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 9:43 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **CRISTIAN LEONARDO MACHADO ROJAS** a quien se le advirtió que de conformidad con el

artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:43 am a 09:56 am)

Parte Demandante: Preguntó (09:56 am a 10:06 am)

Cortolima: Preguntó (10:06 am a 10:15 am)

Siendo las 10:15 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 10:17 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **DIANA MARCELA PALOMA DEVIA** a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal. El despacho hace la claridad que el testimonio se decretó respecto DORA MARCELA PALOMÁ DEVIA, pero que entiende que aparte del equívoco en el primer nombre, hay coincidencia en el segundo nombre y en los apellidos de la deponente, por lo que entiende que se trata de un error de transcripción y en ese sentido se escuchará a la testigo.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (10:17 am a 10:28 am)

Parte Demandante: Preguntó (10:28 am a 10:39 am)

Cortolima: Preguntó (10:39 am a 10:44 am)

Siendo las 10:46 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandada**

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que desiste del testimonio de **FELIX DARIO BAENA BONILLA, JUAN DARIO SALDARRAGA QUAST y RODRIGO PARIS SILVA**, los cuales no se han recaudado.

AUTO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de **FELIX DARIO BAENA BONILLA, JUAN DARIO SALDARRAGA QUAST y RODRIGO PARIS SILVA**. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **10:51 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a97b9ded-f4ab-4ae0-80bc-b285cd127720?vcpubtoken=7cc0c613-3f08-47b2-82bd-a4ddbc05b76e>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**